DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA
TERCERA

**ESCRITURA N° NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (9653)**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**

**FLORVALSA FLORES VALAREZO S.A.**

**OTORGADO POR:**

COLON FRANCISCO VALAREZO RUBIANES

RAMIRO HECTOR VALAREZO RUBIANES

**CUANTIA:** US$.1.000,oo

**DI: 5** COPIAS

PRR

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y nueve (29) de octubre del año dos mil diez, ante mi doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen bien inteligenciados de la naturaleza y efectos de la presente escritura pública: Por una parte, el señor Carlos Patricio Valarezo Rubianes, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, a nombre y en representación del señor Colón Francisco Valarezo Rubianes, en su calidad de Apoderado según se

desprende del poder que se adjunta; y por otra parte, el señor Ramiro Héctor Valarezo Rubianes, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: por una parte el señor Carlos Patricio Valarezo Rubianes, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, a nombre y en representación del señor Colón Francisco Valarezo Rubianes, en su calidad de Apoderado según se desprende del poder que se adjunta; y por otra parte, el señor Ramiro Héctor Valarezo Rubianes, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión empresario, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los Estatutos que constan a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO**

NOTARIA TERCERA

**PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denominará **FLORVALSA FLORES VALAREZO S.A.** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto social de la compañía será principalmente todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el campo florícola y agrícola, así se dedicará a: 1) La siembra, cosecha, exportación, compra, venta, comercialización, negociación, importación, y distribución de todo tipo de flores, semillas, plantas, y productos florícolas y agrícolas. 2) La importación, exportación, compra, venta, comercialización, negociación y distribución de todo tipo de maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos, accesorios y bienes en general relacionados directa y/o indirectamente con el campo florícola y agrícola. 3) La representación en el Ecuador o en el exterior de negocios y actividades económicas relacionadas con el mundo de las flores y la agricultura. 4.-) Servicios de asesoría en el campo florícola y agrícola. 5) En general la compañía podrá importar, exportar, negociar y comercializar todo tipo de bienes y servicios y realizar demás actos de comercio que estén relacionados con estos objetivos. La compañía podrá aceptar a cargo consignaciones, contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras; así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios en las diferentes áreas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios no prohibidos por la ley, afines o complementarios a su objeto social, tales como: emitir obligaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, participar en licitaciones nacionales e internacionales o consorcios con personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras (del sector privado, público o mixto) para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes y/o de Fundaciones, o promover la constitución de nuevas compañías y/o de Fundaciones, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o ingresando como nuevo socio o accionista de otra empresa, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de toda clase de personas naturales y/o jurídicas; ejercer la representación de personas y/o empresas nacionales o extranjeras en líneas afines o complementarias a su objeto social; abrir toda clase de cuentas bancarias, solicitar préstamos, realizar inversiones. La compañía podrá negociar o celebrar convenios con el Sector Privado nacional o extranjero o con el Estado, Fuerzas Armadas y en general con cualquier Institución del Estado Ecuatoriano o de un Estado y/o organismos y/o entidades y/o instituciones de otro país.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social; y, asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o puntos de ventas, en otras ciudades o lugares dentro y/o fuera del país. **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si

NOTARIA TERCERA

así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD1.000,oo), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América 00/100 (US$.1,oo) cada una.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la número cero cero cero uno a la mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos contemplados en la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y suplente de la compañía, y fijar sus remuneraciones. **b)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. **d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, oficinas, puntos de ventas o servicios, fijar su capital y nombrar a sus

representantes. **f)** La Junta autorizará al Gerente General la compra, venta, enajenación, transferencia, constitución de fideicomisos, el otorgamiento de gravámenes, hipotecas, prendas o limitaciones al dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la compañía; la celebración de cualquier acto y/o contrato cuya cuantía individual supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; así como para el otorgamiento de Poderes Generales. **g)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS:** las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los siguientes puntos: **a)** Conocer y aprobar las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presenten los Administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes del Comisario. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto del presente estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios

NOTARIA TERCERA

o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MAYORÍA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser también convocadas por el Comisario. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto del presente estatuto.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o por correo electrónico dirigida a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado por escrito, y hubieren indicado por escrito a la compañía sus respectivas direcciones. El Comisario será especial e individualmente convocado por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION: a)** La junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella con por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **c)** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente un aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **d)** Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista para la hora de inicio en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS**: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina

NOTARIA TERCERA

o computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por [illegible] por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, El Gerente General lo representará legal, judicial y extrajudicialmente, con las específicas limitaciones del Gerente General que constan más adelante. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General. **b)** Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la compañía. **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General, caso en el cual asumirá la representación legal de la compañía mientras reemplace al Gerente General, con todas sus facultades y limitaciones establecidas en este estatuto. **d)** Supervigilar la gestión y funcionamiento de la compañía. **f)** Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. **g)** Firmar junto con el Gerente General los Títulos de Acciones.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones en forma individual: **a)** Representar a la empresa en forma legal, judicial, y extrajudicial, pero aclarándose que necesitará autorización previa escrita de la Junta General de Accionistas para comprar, vender, hipotecar, prendar, bienes inmuebles, muebles y activos

fijos de la compañía, así como para la constitución de fideicomisos, o para la celebración de cualquier tipo de acto, contrato, u obligación de la compañía frente a terceros, sea cual fuese la naturaleza de la misma, cuando la cuantía supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, así como para otorgar poderes generales; **b)** Actuar como secretario de la Junta General. **c)** Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones.- De igual suerte firmar junto con el Presidente los títulos de acciones y los certificados provisionales de acciones. **d)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley y a estos Estatutos. **e)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa. **f)** Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. **g)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. **h)** En general, tendrá todas las facultades y deberes necesarios para el buen manejo de la compañía, y todas las atribuciones, deberes y limitaciones determinados en estos estatutos, y realizará aquellas actividades y responsabilidades que le señale la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISPOSICIONES:** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios principal y suplente de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por un período de dos años los primeros, y los Comisarios por un período de un año, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos periodos podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El

NOTARIA TERCERA

ejercicio anual económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las Acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios de cada accionista estarán en proporción directo al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándoseles las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** El cuadro de integración del capital está compuesto de la siguiente manera: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSC. Y PAGADO | No. DE ACCIONES |
|---|---|---|
| Colón Francisco Valarezo Rubianes | US$ 800,oo | 800 |
| Ramiro Héctor Valarezo Rubianes | US$ 200,oo | 200 |
| Total: | US$ 1.000,oo | 1.000 |

Todos los accionistas son de nacionalidad Ecuatoriana y el capital ha sido pagado en numerario.- **CAPITULO SEPTIMO.- DECLARACIÓN**

**ESPECIAL:** Autorizamos al doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, a fin de que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía con su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo y las necesarias para la eficacia y validez de este instrumento.". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

CARLOS PATRICIO VALAREZO RUBIANES
CC 170823718

RAMIRO HÉCTOR VALAREZO RUBIANES
CC 170801444-7

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Registro Civil

-0000007

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170823711-8

VALAREZO RUBIANES CARLOS PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

02 JULIO 1964
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 010-1 0377 07918 M
TOMO PAGINA ACTA SEXO

PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1964

FIRMA DEL CEDULADO

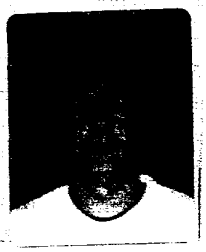

ECUATORIANA****** V4443V4442
NACIONALIDAD No. DACTILAR

CASADO MARIA C RIOFRIO MONCAYO
ESTADO CIVIL

ESPECIAL EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.

COLON VALAREZO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

FABIOLA RUBIANES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 20/05/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

20/05/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO REN 003815

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

093-0385 1708237118
NÚMERO CÉDULA

VALAREZO RUBIANES CARLOS PATRICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ –
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
## NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0035203

PODER GENERAL

QUE OTORGA

COLÓN FRANCISCO VALAREZO RUBIANES

A FAVOR DE

CARLOS PATRICIO VALAREZO RUBIANES

CUANTÍA: INDETERMINADA

( DI 2+1 COPIAS )

P.R.

Pod_Valarezo.494

**En** la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día OCHO (08) de AGOSTO del dos mil seis, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor COLÓN FRANCISCO VALAREZO RUBIANES, por sus propios derechos; bien instruido por mí el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en éste Cantón, de estado civil soltero, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de la que conste el Poder General contenido en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece el señor Colón Francisco Valarezo Rubianes, por sus propios y personales de derechos, a quien en adelante se

le podrá denominar simplemente "MANDANTE".- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, hábil para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** Por el presente instrumento el compareciente, Colón Francisco Valarezo Rubianes, en forma libre y voluntaria nombra al señor Carlos Patricio Valarezo Rubianes, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIO", como apoderado general con poder amplio y suficiente como en derecho se requiere del "MANDANTE", para que con su sola firma, a su nombre y representación intervenga judicial y extrajudicialmente para cuidar de sus derechos e intereses y realice todos los actos y celebre todos los contratos que tengan relación con el giro ordinario de los negocios, los bienes, e intereses del MANDANTE, por tratarse de un mandato general. Específicamente tendrá poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones del MANDATARIO, pues más bien las ejemplifica:- **Uno.-** Celebrar con compañías constituidas al amparo de las leyes de la República del Ecuador y entidades estatales o gubernamentales o municipales de éste País y con bancos, mutualistas, compañías financieras y otras, toda clase de actos y contratos a nombre y representación del MANDANTE y que tengan relación con su giro, sobre todo con asuntos comerciales.- **Dos.-** Recibir dinero a mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho del MANDANTE, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, títulos valores, girar cheques sobre las cuentas del MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y otras similares y retirarlos, contratar mutuos o cualquier tipo de obligaciones con instituciones financieras ecuatorianas, contratar pólizas de seguro, pagar sus

0035206

primas y realizar trámites de cobro de indemnizaciones.- **Tres.-** En los actos y demás contratos a ser suscritos por el MANDATARIO éste podrá estipular plazos, intereses, formas de pago, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran.- **Cuatro.-** Efectuar todos los actos de administración para los cuales queda facultado, sin limitación de ninguna naturaleza, pudiendo por ello, abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, pagar deudas y cobrar los créditos del MANDANTE, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones en lo tocante a dicho girar, contratar las reparaciones de la cosa que administra y comprar los materiales necesarios y otros objetos de la industria.- **Cinco.-** Para suscribir contratos de compraventa, promesas de compraventa y otros a favor del MANDANTE, respecto de cualquier tipo de bienes inmuebles y muebles, el MANDATARIO podrá adicionalmente pactar, cancelar y recibir el precio respecto de los mismos; adicionalmente podrá vender, hipotecar, prendar y en general celebrar todo acto o contrato referente a transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre bienes inmuebles y muebles de propiedad del MANDANTE.- **Seis.-** Podrá suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para adquirir, enajenar, gravar, ceder o transferir acciones o participaciones sociales en compañías legalmente constituidas bajo las leyes ecuatorianas, extranjeras domiciliadas en la República del Ecuador o extranjeras constituidas bajo el amparo de otras legislaciones.- **Siete.-** Podrá comparecer ante autoridades públicas o privadas en representación del MANDANTE para atender cualquier requerimiento de éstas ó para realizar peticiones a nombre del MANDANTE.- **Ocho.-** Podrá adicionalmente hacer todo aquello que sea necesario y preciso para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, ya que el MANDATARIO queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los

mandatarios y de las especificaciones del artículo cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder.- **TERCERA.- PLAZO.-** El presente poder se confiere por el tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier tiempo por el MANDANTE.- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público".- (firmado) Abogada Margarita Ripalda R., con matrícula profesional número ocho mil quinientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Colon Francisco Valarezo Rubianes
c.c. 1407711128-7

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

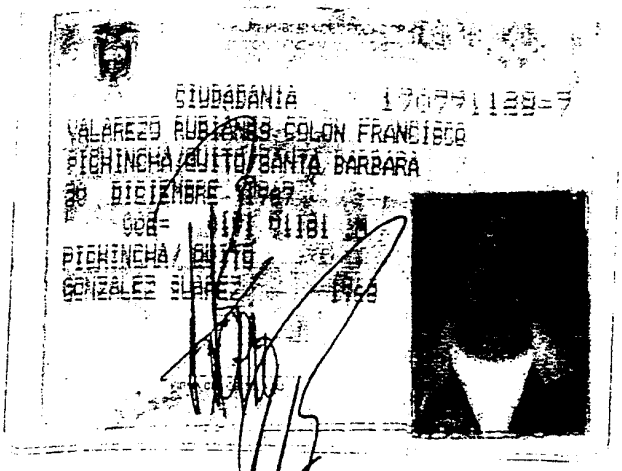


170771128-7

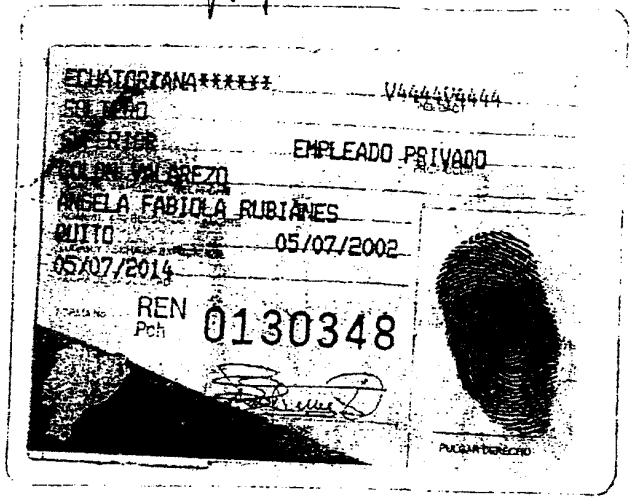


NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado original.
Quito, a 08 AGO 2016

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

-0000010

0035205

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

153 - 0306
NUMERO

1707711287
CEDULA

VALAREZO RUBIANES COLON FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 08 AGO 2016

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

SE OTOR...

gó ante mí, en fe de ello, y a petición del señor **COLÓN FRANCISCO VALAREZO RUBIANES,** portador de la cédula de ciudadanía número 170771128-7, confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **PODER GENERAL** QUE OTORGA **COLÓN FRANCISCO VALAREZO RUBIANES** A FAVOR DE **CARLOS PATRICIO VALAREZO RUBIANES**; firmada y sellada en Quito, a los dos días del mes de Junio del dos mil diez.-

**Dr. Homero López Obando.**
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

-0000011

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170801494-7

APELLIDOS Y NOMBRES
VALAREZO RUBIANES
RAMIRO HECTOR

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1970-10-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

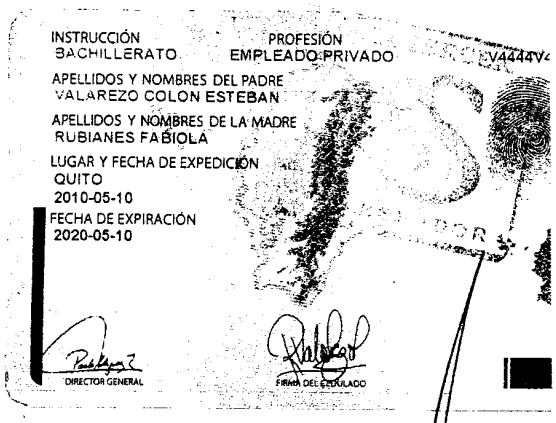

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALAREZO COLON ESTEBAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUBIANES FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-10

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

068-0186
NÚMERO

1708014947
CÉDULA

VALAREZO RUBIANES RAMIRO HECTOR

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De SEIS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 29 OCT 2010

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7327864
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** MARTINEZ LUCAS CRISTIAN ANDRES
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 19/10/2010 11:39:31

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **FLORVALSA FLORES VALAREZO S.A.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

-0000012

BANCO PICHINCHA C.A.

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27 de octubre del 2010
Mediante comprobante No.- **745582913** , el (la)Sr. (a) (ita): GERARDO JAVIER VILLACRESES CARBO
Con Cédula de Identidad: 1706384391 consignó en este Banco la cantidad de: 1000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
FLORVALSA FLORES VALAREZO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CEDULA | | VALOR | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | COLON FRANCISCO VALAREZO RUBIANES | 1707711287 | $. | 800 | usd |
| 2 | RAMIRO HECTOR VALAREZO RUBIANES | 1708014947 | $. | 200 | usd |
| 3 | | | $. | | usd |
| 4 | | | $. | | usd |
| 5 | | | $. | | usd |
| 6 | | | $. | | usd |
| 7 | | | $. | | usd |
| 8 | | | $. | | usd |
| 9 | | | $. | | usd |
| 10 | | | $. | | usd |
| 11 | | | $. | | usd |
| 12 | | | $. | | usd |
| 13 | | | $. | | usd |
| 14 | | | $. | | usd |
| 15 | | | $. | | usd |
| | **TOTAL** | | $. | **1,000.00** | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Belén Miranda Rubio
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
Agencia Portugal
AGENCIA

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "FLORVALSA FLORES VALAREZO S.A., otorgada **COLON FRANCISCO VALAREZO RUBIANES y RAMIRO HECTOR VALAREZO RUBIANES**, Sellada y firmada en Quito, veintinueve de octubre del dos mil diez.

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO - ECUADOR

**NOTARIA TERCERA**

**RAZÓN:** Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.005098, expedida por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora jurídica de Compañías Encargada, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diez, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía **FLORVALSA FLORES VALAREZO S.A.** al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el veintinueve de octubre del dos mil diez, ante el Suscrito Notario, Doctor Roberto Salgado Salgado. Quito, a treinta y uno de noviembre del dos mil diez.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

-0000014-

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL NOVENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 24 de noviembre del 2.010, bajo el número **4174** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" *FLORVALSA FLORES VALAREZO S. A.*",** otorgada el 29 de octubre del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44060.-** Quito, a trece de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO.-**

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

28755

Quito,

29 DIC 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FLORVALSA FLORES VALAREZO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

JE